

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°261 de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor Luis Felipe Ossa Osorio, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **AVICOLA EL MADROÑO S.A.** con NIT. 800.000.276-8, a través de radicado Nro. 202314000040902, solicitó a esta Corporación concesión de aguas superficiales proveniente del embalse del Guajaro, en las coordenadas geográficas Latitud 10° 32' 32,20" N – Longitud 75° 2' 54,2" O, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior GRANJA MORALANDIA (de su propiedad), ubicada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°281 del 25 de mayo de 2023, por medio del cual se admite la solicitud presentada por **AVICOLA EL MADROÑO S.A.** y se da inicio al trámite correspondiente, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del Auto N°281 de 2023.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con el trámite de concesión de aguas solicitado, **AVICOLA EL MADROÑO S.A.** mediante documento radicado 202314000060162 del 27 de junio de 2023, presenta copia del soporte de pago establecido en el dispone tercero del Auto 281 de 2023 y copia de la publicación de la parte dispositiva del mismo.

Con el objeto de evaluar la documentación aportada, y emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad de otorgar o no la concesión de aguas solicitada, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica de inspección ambiental, el 18 de julio de 2023, en las instalaciones de la GRANJA MORALANDIA, emitiendo el Informe Técnico N°0543 del 20 de agosto de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente la granja Moralandia se encuentra desarrollando actividades de cría, levante y engorde de pollos destinados al sacrificio. La instalación actual comprende tres núcleos, cada uno compuesto por cuatro galpones, abarcando un área total de 31.776 metros cuadrados, con capacidad para albergar 580.000 aves. Como parte de su plan de expansión, se tiene prevista la construcción de un nuevo núcleo, que constará de cuatro galpones adicionales.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la GRANJA MORALANDIA, ubicada en jurisdicción del municipio Repelón, departamento del Atlántico, con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas superficial, solicitada por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., observando que en la mencionada granja se pretende realizar la captación de agua en el embalse del Guájaro con el propósito de satisfacer las necesidades de abastecimiento para la actividad avícola. El punto de captación estará localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 32' 31,50" N; Longitud 75° 3' 28,2" O.

El agua captada será transportada a una planta de potabilización localizada en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 32' 32,20" N; Longitud 75° 2' 54,2" O. En esta planta, el agua será sometida a procesos de tratamiento para garantizar su calidad y seguridad para el consumo. Una vez tratada, el agua será impulsada a través de un sistema de bombeo hacia los bebederos destinados al suministro de las aves y otras áreas de consumo dentro de la instalación avícola.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El agua captada del embalse del Guájaro desempeñará múltiples funciones dentro de la granja avícola. Primordialmente, se destinará al consumo de las aves, asegurando sus necesidades hídricas y bienestar. Además, esta agua también será utilizada en el sistema de bioseguridad, fundamental para mantener un entorno saludable y prevenir enfermedades en las aves. El agua captada servirá para el sistema de enfriamiento de los galpones, ayudando a mantener condiciones térmicas adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las aves. Asimismo, se empleará para abastecer las instalaciones sanitarias, incluyendo duchas, inodoros y lavamanos.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. GRANJA MORALANDIA CON RELACION A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL.**

- **Radicado Nro.202314000040902 del 04 de mayo de 2023**, AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., solicitó concesión de aguas superficial para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la GRANJA MORALANDIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Repelón.

La documentación aportada y requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

- 1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018<sup>1</sup>.**
  - a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

**Razón social: AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.**

**NIT: 800.000.276-8.**

**Dirección de notificación:** Kilometro 6 vía Girón, Cr 12 No. 12-88, Bucaramanga (Santander).

**E-mail:** avicampo@avicolaelmadrono.com jefeambiental.rcosta@avicolaelmadrono.com

**Representante Legal:** Luis Felipe Ossa Osorio.

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

La fuente de captación del recurso hídrico es el embalse del Guajaro, la cual es una represa de Colombia, con una superficie de 160 kilómetros cuadrados, según datos registrados por la Arqueología del Norte de Colombia.

El punto de captación se encuentra localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 32' 32,20" N – Longitud 75° 2' 54,2" O.

- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua captada del embalse del Guajaro abastecerá la actividad de cría, levante y engorde de aves de corral desarrollada en el predio denominado granja Moralandia.

- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

El agua captada del embalse del Guajaro abastecerá la actividad de cría, levante y engorde de aves de corral desarrollada en el predio denominado granja Moralandia.

- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La granja Moralandia requiere captar del embalse del Guajaro un caudal de 6,58 L/s, equivalente a 568,5 m<sup>3</sup>/día, 17.055,36 m<sup>3</sup>/mes y 204.664,32 m<sup>3</sup>/año.

**f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

La captación del agua cruda natural para ser aprovechada en la granja Moralandia, se realiza directamente en el cuerpo de agua en el punto de coordenadas geográficas Latitud 10° 32' 32,20" N – Longitud 75° 2' 54,2" O, mediante una tubería PVC de 3 pulgadas de diámetro conectada a una tractobomba que expulsa el agua hacia los tanques de almacenamiento de la planta de potabilización. Dentro del sistema acuático no existe ningún tipo de estructura, la tubería es directa al punto de succión.

La red de conducción de agua cruda desde el punto de captación hacia la planta de potabilización posee una longitud de 1,3 kilómetros lineales y cuenta con 3 registros sedimentadores para la fácil evacuación del recurso hídrico.

El equipo tractobomba posee una capacidad de 18 HP funcionando a un ritmo del 60%. Combustible: ACMP, Consumo: 15L/DIA.

En la planta de potabilización se llevarán a cabo los procesos de floculación, sedimentación, filtración y desinfección.

Captación y almacenamiento temporal de agua natural: El proceso de potabilización comienza con la actividad de captación del agua superficial desde el embalse del Guájaro hacia dos (2) tanques de almacenamiento temporal que se encuentran a 1,3 kilómetros del cuerpo de agua. Estos tanques poseen una capacidad de 150 m<sup>3</sup> de depósito.

**Desinfección y Floculación:** Una vez que el agua cruda se encuentra contenida en los tanques de almacenamiento temporal se le aplica varios productos químicos denominados; Hipoclorito de Sodio para eliminar las bacterias en este primer proceso de potabilización y Sulfato de Aluminio tipo A y B coagulación de partículas e impurezas presentes en las aguas captadas de la ciénaga. Por último, se adiciona un floculante catiónico, este se utiliza por que la carga con la que viene el agua cruda de la ciénaga es negativa, eso se presenta por el contacto con minerales en el recorrido que lleva por el cauce del cuerpo de agua.

**Filtración:** La planta de potabilización cuenta con un sistema de filtro de arenas y aire para optimizar la calidad física de las aguas. Posteriormente pasan a un proceso de cloración.

**Agua tratada:** Una vez que el agua cruda fue tratada en los procesos fisicoquímicos de la planta de potabilización es conducida a otros dos (2) tanques de 500 m<sup>3</sup> de capacidad. Mediante un sistema inteligente de redes de distribución el agua tratada es conducida a todos los puntos de la granja Moralandia para el desarrollo de las actividades de la empresa. Al momento en que el sistema detecta que hay una disminución de agua los equipos que hacen parte de la red de distribución se activan de manera automática logrando que la presión aumente y se mantenga así para luego nuevamente apagarse para el ahorro de energía.

**g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

Para el aprovechamiento del agua captada del embalse del Guajaro al interior de la granja Moralandia, no se requiere establecimiento de servidumbre.

**h) Término por el cual se solicita la concesión.**

La concesión de agua superficiales se solicita por un término de cinco (5) años.

**i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El agua captada del embalse del Guajaro no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de la actividad avícola desarrollada en la Granja Moralandia.

**2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018<sup>2</sup>.**

La sociedad denominada AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., aportó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) correspondiente a la GRANJA MORALANDIA, el cual contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En la línea base de oferta del agua, se incluye información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica; y, fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente).

En la línea base de oferta y demanda del agua, se presenta la siguiente información relevante:

- **Línea base de oferta de agua.**

**Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.**

A continuación, se representan los posibles riesgos que se pueden presentar para la fuente abastecedora teniendo en cuenta los períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática:

Tabla 4. Riesgos sobre la oferta hídrica

<b>Clasificación eventos climáticos</b>	<b>Amenaza climática</b>	<b>Descripción</b>
Eventos Hidrometeorológicos:	Deslizamiento	Todo movimiento de masa en una ladera, diferente a erosión superficial. Incluye términos como derrumbe, asentamiento, corrimiento, movimiento de masa, reptación, desplazamiento, hundimiento, colapso de cavernas o minas, caída de rocas, desprendimiento (lento o rápido) sobre vertientes o laderas, de masas de suelo o de rocas. Incluye los reportes de “falla” en cortes o taludes de laderas, vías, canales, excavaciones, etc.
	Avenida torrencial	Flujo violento de agua en una cuenca, a veces reportado como creciente (súbito, rápido), o como torrente. Se aplica cuando en los reportes aparece como “avalancha”, cuando la avenida transporta troncos de árboles y/o abundantes sedimentos desde finos hasta bloques de roca. Pueden ser generados por lluvias, por ruptura de represamientos o por abundantes deslizamientos sobre una cuenca.
Eventos Hidrometeorológico	Inundación	Desbordamiento o subida de aguas, generalmente lentos, sobre pequeñas áreas o vastas regiones, que supera la sección del cauce de los ríos. Inundaciones por mareas

<sup>2</sup> "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

		en zonas litorales se reportarán bajo el término “marejada”.
Eventos Meteopiroecológicos	Incendios forestales	Incluye todos los incendios en campo abierto en áreas rurales, sobre bosques nativos, bosques cultivados, praderas, etc.

Fuente: Documento Anexo

**Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.**

No existen fuentes alternas de utilización del recurso hídrico.

- **Línea base de demanda de agua.**

**Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.**

Este numeral no aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

**Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

El propósito de la granja Moralandia es producir pollos en pie destinados al sacrificio. El volumen de agua requerido por unidad de producto está estimado en 15 litros por ave en pie producida.

**Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

Para la concesión de aguas superficiales se solicita un caudal de 6.58 L/s, por lo cual se proyecta una demanda anual equivalente a 204.664,32 m<sup>3</sup>.

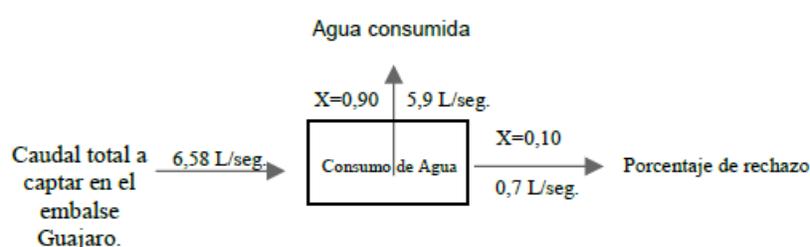
**Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

Se instalará un equipo de medición de caudal en la tubería de captación, que permitirá cuantificar el volumen de agua extraído en unidades de metros cúbicos (m<sup>3</sup>). Esta medida precisa y estandarizada garantizará un registro del agua utilizada para abastecer las operaciones de la granja Moralandia.

**Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.**

A continuación, se resume el balance de masa para el proyecto, con sus valores numéricos.

Figura 1. Diagrama de balance final.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Fuente: Documento anexo

Entrada = Salida (Ecuación 1)

Reemplazando los valores en la ecuación 1

$$6,58 \text{ L/s} = 5,9 \text{ L/s} + 0,7 \text{ L/s}$$

$$6,58 \text{ L/s} = 6,8 \text{ L/s.}$$

**Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

Teniendo en cuenta el sistema de transporte de agua en el proyecto, se consideran las siguientes pérdidas:

**Pérdidas comerciales:** Las pérdidas comerciales son aquellas relacionadas con el funcionamiento comercial y técnico. Se presentan por usos no autorizados (robo, conexiones clandestinas), por errores de lectura debido a la imprecisión de los medidores que registran los consumos de los clientes produciéndose un “subcontaje” o del procesamiento de datos del sistema de información comercial de la empresa (cálculo de consumos, catastro de redes, sistemas informáticos, etc.).

Este calculado se basa en la siguiente tabla:

Tabla 5. Pedidas comerciales

<b>Razón</b>	<b>Porcentaje</b>
No hay fugas	≤15%
Fugas probables	Entre 15% y 30%
Fugas ciertas	≥ 30%

Fuente: Documento anexo

Se asume que en el proyecto se encuentran fugas probables, se considera el porcentaje de pérdidas del 30% del agua.

En cuanto al plan de acción, Avícola el Madroño S.A. establece lo siguiente:

### **Plan de acción**

**El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.**

### **Inclusión de metas e indicadores de UEAA.**

A partir del diagnóstico elaborado para el planteamiento del PUEAA, se establece un conjunto de estrategias de seguimiento a los registros de consumo y captación del recurso, ofrecerá beneficios económicos y ambientales de alto impacto para el proyecto.

**Actividad 1:** Programa de supervisión para el control preventivo y correctivo de fugas y consumos innecesarios generados.

**Objetivo:** Reducir la cantidad de pérdida asociadas al funcionamiento del sistema de captación.

**Descripción:** Implementación del programa dirigido al personal de servicios, que faciliten el control e identificación de fugas en cualquier unidad de distribución del recurso. Además, deberá existir un formato de reporte de fugas o situaciones que ocasionen un consumo excesivo. Una vez esta sea identificada, debe reportarse en inmediato al supervisor o en cargado del seguimiento y control del programa, esta persona deberá realizar reportes mensuales de las situaciones identificadas con sus respectivas soluciones.

**Plan de acción:** Mantenimiento preventivo y reducción de pérdidas de agua en el sistema de abastecimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Se realizará revisión una vez al mes del estado de las tuberías, válvulas, accesorios y demás componentes que comprende todo el sistema de distribución que puedan generar un derroche o malgasto de agua en las diferentes subzonas como fugas, daños de llaves válvulas, registros abiertos, entre otros.

Tabla 6. Programa de supervisión para el control preventivo y correctivo de fugas y consumos innecesarios generados

<b>Indicador</b>	Porcentaje de pérdidas no controladas
<b>Formula</b>	$F=(FC/FE)*100$ FC: Cantidad de fugas corregidas al mes. FE: Cantidad de fugas encontradas al mes.
<b>Formula</b>	$F=(FC/FE)*100$ FC: Cantidad de fugas corregidas al mes. FE: Cantidad de fugas encontradas al mes.
<b>Unidades de cálculo</b>	% en unidades
<b>Objetivo</b>	Garantizar la correcta supervisión efectuada para la identificación y oportuno control de las fugas en cualquier área de la unidad.
<b>Fuente de información</b>	Formato de reporte
<b>Frecuencia de reporte</b>	Mensual
<b>Responsable</b>	Supervisor y/o operador 1
<b>Meta</b>	Mantener los episodios de pérdidas anuales en cero.
<b>Cronograma</b>	Ver cronograma general.
<b>Presupuesto</b>	Ver Presupuesto general.

Fuente: Documento anexo

**Actividad 2:** Programa de mantenimiento periódico de infraestructura.

**Objetivo:** Garantizar el buen funcionamiento y permanencia de la infraestructura instalada para promover el ahorro y uso eficiente del agua.

**Descripción:** Diseño e implementación de un programa que garantice de manera efectiva la ejecución del mantenimiento requerido para cada uno de los equipos, instrumentos, maquinaria y demás infraestructura referente al presente PUEAA.

**Plan de acción:** Se tomará como insumo principal el diagnóstico elaborado para la actividad previa, el cual se complementará realizando un inventario de aquellos equipos que se implementen durante la puesta en marcha del PUEAA, tales como medidores de caudal y demás componentes de sistema que se identifiquen puedan presentar mayor desgaste.

Una vez se identificados, se procederá con la elaboración de un cronograma anual de mantenimiento según los requerimientos de dicha infraestructura. Adicionalmente, es necesario diseñar un formato para registrar la programación inicial de las actividades de mantenimiento en contraste con los mantenimientos ejecutados mensualmente, de manera que se garantice el adecuado seguimiento y control del programa.

Tabla 7. Programa de mantenimiento periódico de infraestructura

<b>Indicador</b>	Porcentaje de cumplimiento del programa de mantenimiento.
<b>Formula</b>	$M=(ME/MP)*100$ ME: Cantidad de mantenimientos ejecutados. FE: Cantidad de mantenimientos programados.
<b>Unidades de cálculo</b>	% en unidad
<b>Objetivo</b>	Garantizar que la infraestructura relacionada con el desarrollo del PUEAA se encuentre en óptimas condiciones, de manera que se eviten posibles pérdidas y exceso de consumo hídrico.
<b>Fuente de información</b>	Formato de reporte
<b>Frecuencia de reporte</b>	Mensual
<b>Responsable</b>	Supervisor del área de mantenimiento
<b>Meta</b>	Mantener en buen funcionamiento y permanencia la infraestructura a partir de los mantenimientos periódicos.
<b>Cronograma</b>	Ver cronograma general.
<b>Presupuesto</b>	Ver Presupuesto general.

Fuente: Documento anexo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Actividad 3:** Programa de sensibilización.

**Objetivo:** Implementar estrategias de sensibilización respecto a la utilización del recurso hídrico.

**Descripción:** Definir e implementar estrategias orientadas al uso eficiente de agua y energía y al cuidado del recurso hídrico, mediante campañas informativas y de sensibilización Ambiental dirigidas al personal operativo.

**Plan de acción:** Se elaborará un programa dirigido al personal operativo, el cual incluirá un cronograma anual de actividades de sensibilización, garantizando el desarrollo de por lo menos una actividad cada dos meses.

Tabla 8. Programa de mantenimiento periódico de infraestructura

<b>Indicador</b>	Porcentaje de actividades ejecutadas.
<b>Formula</b>	$A=(AE/AP)*100$ AE: Cantidad de actividades ejecutadas FE: Cantidad de actividades planeadas
<b>Unidades de cálculo</b>	% en unidad.
<b>Objetivo</b>	Garantizar que las actividades planeadas inicialmente en el programa de sensibilización se ejecuten de acuerdo con el cronograma establecido.
<b>Fuente de información</b>	Registro de asistencia.
<b>Frecuencia de reporte</b>	Cada dos meses.
<b>Responsable</b>	Personal operativo responsable.
<b>Meta</b>	Informar a través de correo electrónico o folletos a los conjuntos habitacionales el canal para reportar fugas en el sistema de redes de distribución de agua.
<b>Cronograma</b>	Ver cronograma general.
<b>Presupuesto</b>	Ver Presupuesto general.

Fuente: Documento anexo

**Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.**

En las siguientes tablas, se presenta el cronograma general de los planes de acción y presupuesto:

Tabla 9. Cronograma de actividades PUEAA.

Actividad Avícola Moralandia	2023-2028											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Programa de supervisión.												
Meta 1												
Programa de mantenimiento.												
Meta 1												
Programa de sensibilización												
Meta 1												

**PRESUPUESTO DEL PUEAA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA**

**RESOLUCION No. 0000881 DE 202**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Aspectos	Acciones	Presupuesto proyecto					
		2023	2024	2025	2026	2027	2028
Programa de supervisión.	Control administrativo y operativo de las redes de distribución.	\$ 2.500.000	\$ 2.867.500	\$ 3.000.000	\$ 3.250.000	\$ 3.300.000	\$ 3.500.000
	Inspección del sistema general de distribución.	\$ 2.850.000	\$ 3.300.000	\$ 3.800.000	\$ 4.500.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000
Programa de mantenimiento.	Mantenimiento de líneas de agua.	\$15.000.000	\$18.000.000	\$22.500.000	\$25.000.000	\$32.310.000	\$42.300.000
	Calibración de medidores.	\$ 3.800.000	\$ 4.522.000	\$ 5.125.000	\$ 6.542.000	\$ 8.600.000	\$ 9.420.000
Programa de sensibilización	Papelería, folletos y logística didáctica para las capacitaciones.	\$ 500.000	\$ 520.000	\$ 600.000	\$ 680.000	\$ 780.000	\$ 900.000
	Capacitación al personal.	\$ 1.200.000	\$ 1.300.000	\$ 1.450.000	\$ 1.650.000	\$ 1.900.000	\$ 2.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$25.850.000</b>	<b>\$30.509.500</b>	<b>\$36.475.000</b>	<b>\$41.622.000</b>	<b>\$51.690.000</b>	<b>\$63.120.000</b>

**3. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL**

**- Uso del suelo**

La Secretaría de Planeación del municipio de Repelón certifica que el predio denominado Moralandia, identificado con la referencia catastral 000300000012000 y matrícula inmobiliaria 045-53371, se encuentra situado en el área rural del municipio de Repelón. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T), el uso de suelo asignado a este predio corresponde a la clasificación de agricultura y ganadería extensiva.

**- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA:**

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la GRANJA MORALANDIA, teniendo en cuenta los polígonos del predio entregados por AVICOLA EL MADROÑO S.A.

Dicha conceptualización se resume en los siguientes términos:

**1. Coordenadas y dimensiones del polígono de interés**

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4774442,511	2724030,821
2	4774683,939	2724178,842
3	4775092,530	2724184,142
4	4775193,949	2723843,090
5	4775794,291	2724023,784
6	4775899,123	2723692,237
7	4774961,335	2723463,374
8	4775086,069	2722830,015
9	4774683,918	2722743,259
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
97,142	971421,276	5354,536

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

**2. Localización general y características ambientales**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El área de interés se encuentra localizada en la jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

De acuerdo con la cartografía básica del IGAC escala 1:25.000, en el sitio de interés no se identifican cuerpos de agua superficiales de tipo lagos, laguna, ciénagas o drenajes sencillos que lo intercepten, solo se superpone con el paso del Arroyo Maná y se ubica en cercanías al Embalse del Guájaro.

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca del **Canal del Dique**, cuyo POMCA está adoptado mediante el Acuerdo de Comisión Conjunta No. 002 de 13 de marzo de 2008.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA del Canal del Dique, el sitio de interés se localiza sobre **Zonas de Producción y Zonas de Rehabilitación Productiva**. De acuerdo con el estudio técnico del Plan de Ordenamiento y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales del Canal del Dique del año 2007 (Anexo 1 de la Resolución No. 0000420 del 15 de junio de 2017 - Ficha 9).

El área de interés está asociado a las unidades hidrológicas **del Arroyo Maná y Arroyo Tigre, en cercanías al Embalse del Guájaro.**

El área de interés se localiza en las coberturas de la tierra denominadas como Pastos Limpios, Pastos Enmalezados y Red vial.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificados los ecosistemas de **Agroecosistema Ganadero**.

### 3. Gestión del riesgo

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), el sitio de interés se superpone con zonas de las siguientes categorías:

Susceptibilidad de amenaza	Categorías
Por Erosión	Moderadamente baja, Moderada y Alta.
Remoción en masa	Baja, Moderadamente Baja, Moderada y Alta.
Por Inundación	Alta y Muy Alta.
Por Incendios forestales	Moderadamente Baja.
Sismicidad	Moderadamente Baja.

### 4. Determinantes ambientales

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA**

**RESOLUCION No. 0000881 DE 202**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.	X	

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

### **5. Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda**

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen un determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a una **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**; de igual forma, el sitio de interés se superpone con la **Ronda Hídrica Embalse del Guájaro**, específicamente con **Zonas de Uso Múltiple Sostenible**.

#### **6. Plan de Ordenación Forestal – POF**

Esta determinante ambiental tiene el objetivo de generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, específicamente a las áreas forestales productoras, lo cual debe integrarse en los POT y, además, en los modelos de desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el sitio de interés se superpone con **Áreas Forestales Productoras y Protectoras**.

#### **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Revisada la documentación aportada por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., es oportuno indicar que se ha proporcionado la información requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018<sup>3</sup>, para la obtención de una concesión de aguas superficiales proveniente del embalse del Guajaro, en las coordenadas geográficas Latitud 10° 32' 32,20" N – Longitud 75° 2' 54,2" O, para el suministro hídrico de la GRANJA MORALANDIA (de su propiedad), ubicada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

La documentación aportada detalla adecuadamente la fuente de agua, el uso, la cantidad requerida, los sistemas de captación y distribución, y otros aspectos necesarios para el trámite de concesión de aguas superficiales.

El caudal de agua necesario para la GRANJA MORALANDIA es de 6,58 L/s, equivalente a 568,5 m<sup>3</sup>/día, 17.055,36 m<sup>3</sup>/mes y 204.664,32 m<sup>3</sup>/año. Este recurso hídrico será destinado al consumo de las aves, así como para sistemas de bioseguridad, sistema sanitario y sistema de enfriamiento de los galpones.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., aborda la gestión del agua en la GRANJA MORALANDIA. Se identifica como fuente de agua, el embalse del Guajaro, y se cuantifica su demanda para la actividad avícola. Se estiman pérdidas y se plantean acciones para su reducción, incluyendo supervisión y mantenimiento. Los objetivos del programa son asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico, mejorar la calidad del servicio y promover el ahorro del agua.

El plan de acción delineado en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), ha sido estructurado con base al diagnóstico previamente realizado. Las actividades propuestas se enfocan en la supervisión, con el objetivo de identificar y corregir de manera preventiva y correctiva posibles fugas y usos innecesarios de agua. Además, se contempla la ejecución de un mantenimiento periódico de la infraestructura y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para crear conciencia sobre la importancia de un consumo responsable del recurso hídrico.

Cada programa está respaldado por metas específicas, cuantificables y alcanzables. Además, se han establecido indicadores para cuantificar los avances logrados, y se ha diseñado un cronograma y presupuesto que aseguran la realización y el seguimiento de las acciones planificadas.

<sup>3</sup> "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, es pertinente señalar que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la sociedad denominada AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. ha sido desarrollado siguiendo la estructura y contenido especificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018. Por lo tanto, se concluye que el programa cumple con los requisitos técnicos necesarios para su aprobación, y se recomienda implementar las actividades definidas en cada etapa de acuerdo con el cronograma propuesto.

Por otro lado, es pertinente indicar que de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Repelón, el uso de suelo asignado al predio donde opera la granja Moralandia, corresponde a la clasificación de agricultura y ganadería extensiva.

El predio de la Granja Moralandia se superpone con una zona forestal productora, en la cual hay una infraestructura construida que tiene más de 5 años de antigüedad. En consecuencia, esta área se considera actualmente como una zona con cobertura transformada, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover.

En el predio de la granja Moralandia, se identifica unas rondas hídricas, estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

#### **DECISIÓN A ADOPTAR:**

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°0543 del 20 de agosto de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** y OTORGAR una concesión de agua superficial proveniente del Embalse del Guajaro, con un caudal de 6,58 L/s, para abastecer la demanda hídrica de la GRANJA MORALANDIA (abastecimiento de las aves, sistema de bioseguridad, sistema sanitario y sistema de enfriamiento de los galpones), ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

##### **- De la protección al medio ambiente**

*La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974<sup>4</sup> señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

---

<sup>4</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)*”.

Que a través de la Ley 99 de 1993<sup>5</sup>, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)**

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*(Subrayado y cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*

---

<sup>5</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

**- De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

*"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr <sup>+6</sup>	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

**“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

**PARÁGRAFO 1°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

**PARÁGRAFO 2°.** Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

De conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, “*El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)*”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define el contenido mínimo que el mencionado programa debe llevar.

**- De la publicación del Acto Administrativo**

El presente Acto Administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*

*Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 establece que (...) “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos”.(...).*

**- Del cobro por concepto de seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

*“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*

*b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.*

*c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.*

*d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*”

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

*“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

*La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”*

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizada por **AVICOLA EL MADROÑO** al interior de la **GRANJA MORALANDIA**, se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental a la CONCESIÓN DE AGUAS de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>1,938,322</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									<b>3,172,902</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental del PERMISO DE VERTIMIENTOS, para la anualidad 2023, corresponde a la suma **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$3.172.902).**

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad denominada **AVICOLA EL MADROÑO S.A.** con NIT. 800.000.276-8, representada legalmente por el señor Luis Felipe Ossa Osorio. o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes del EMBALSE DEL GUAJARO cuyo punto de captación se ubicará en coordenadas geográficas Latitud 10.626560° N - Longitud -75.094761° W, con un caudal de 6,58 L/s, equivalente a 568,5 m<sup>3</sup>/día, 17.055,36 m<sup>3</sup>/mes y 204.664,32 m<sup>3</sup>/año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El recurso hídrico captado será únicamente empleado para abastecer la demanda hídrica de la GRANJA MORALANDIA (abastecimiento de las aves, sistema de bioseguridad, sistema sanitario y sistema de enfriamiento de los galpones).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente caracterización del agua captada del Embalse del Guajaro, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

2. Instalar, un medidor de caudal en la fuente de captación y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>). Dicho registro deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.

No se deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso (abastecimiento de las aves, sistema de bioseguridad, sistema sanitario y sistema de enfriamiento de los galpones), en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

3. Respetar las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por AVICOLA EL MADROÑO S.A. con NIT. 800.000.276-8, con relación a la **GRANJA MORALANDIA** ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción y, presentar anualmente informe de avance sobre la implementación del plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). Este informe deberá incluir los indicadores de seguimiento y el estado de cumplimiento de las metas. Además, se requiere la inclusión de soportes que respalden la ejecución de cada programa, como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá dar cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído).

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** En casos de producirse escasez del recurso hídrico por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar y/o suspender la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO SEXTO:** AVICOLA EL MADROÑO S.A. con NIT. 800.000.276-8 deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma correspondiente a **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$3.172.902)**, por concepto de Seguimiento Ambiental 2023 de la concesión de aguas superficiales otorgada para la GRANJA MORALANDIA, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, AVICOLA MORALANDIA S.A.. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Informe Técnico N° 543 del 20 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído

**ARTÍCULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** AVICOLA EL MADROÑO S.A. con NIT. 800.000.276-8, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** AVICOLA EL MADROÑO S.A. con NIT. 800.000.276-8, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000881** DE 202

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD AVICOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA MORALANDIA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a **AVICOLA EL MADROÑO S.A – GRANJA MORALANDIA con NIT. NIT. 800.000.276-8.**, de conformidad en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

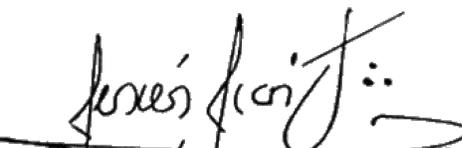
**PARÁGRAFO:** **AVICOLA EL MADROÑO S.A – GRANJA MORALANDIA** deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

11.OCT.2023

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1501-298

Proyectó.: Lauren Torres, contratista

Supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LDS*

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental (e)

Vb.: Juliette Sleman, Asesora Dirección *Va*